

RAD. No. 70-001-40-03-002-2021-00448-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado memorial, suscrito por una profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, recibió de un tercero la suma de diecinueve millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$19.147.458), en virtud del crédito adquirido por el ejecutado **EMIRO AUGUSTO MAESTRA ZAPA**, por lo que, manifiesta que se ha subrogado legalmente en la parte pagada del crédito; y, para demostrar ello, allega diversos anexos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se ha allegado memorial, suscrito por la Mandataria Judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A.**, Representando Legalmente por **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, quien obra como mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, noticiando que pago a la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la suma de diecinueve millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$19.147.458), subrogándose parcialmente en el crédito aquí perseguido, a cargo del señor **EMIRO AUGUSTO MESTRE ZAPA**.

Ahora bien, desde un principio se advierte que la petición se despachara negativamente, con fundamento en que revisado acuciosamente el cartulario, se otea que la parte pasiva de la acción ejecutiva es totalmente distinta a la anunciada por la peticionaria, pues, el aquí ejecutado es el señor **FRANK DAVID MONTES SALAZAR** y no **MESTRE ZAPA**, aunado a lo anterior, también existe discrepancia en la Radicación y Despacho Judicial al cual viene dirigido el memorial de subrogación, por lo que al no haber concordancia en esas precisas formalidades, carece de total certeza el Operador Judicial del pago eventualmente hecho por el tercero, lo que trae aparejado como consecuencia la denegación de la subrogación incoada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Absténgase este Despacho Judicial de darle trámite al memorial suscrito por la apoderada judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A.**, Representando Legalmente por **MARTHA**

PATRICIA VASQUEZ ROSADO, quien obra como mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, consistente en que se admita la subrogación del crédito eventualmente contraída por el ejecutado, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0450acf648f32493359b3733408bb3d1234161256799baa11f36a309da068e2**

Documento generado en 09/11/2023 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>